

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 27.

Negociado 1.º—Quintas.

Con objeto de que las operaciones del reemplazo tengan cumplido efecto conforme á la legislación del concepto, los Ayuntamientos tendrán presentes las disposiciones siguientes:

1.ª En el primer domingo del mes de Abril se procederá al sorteo, segun está prevenido en los artículos desde el 58 al 61 inclusivos.

2.ª Los Alcaldes remitirán las dos copias literales á que se refiere el art. 70 de la mencionada ley.

Al propio tiempo debo advertir, que las operaciones del sorteo en nada prejuzgan el medio, que tanto la Excm. Diputación provincial como los Ayuntamientos respectivamente adopten para cubrir el contingente que corresponde á la provincia.

Guadalajara 22 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 28.

Para fijar el cupo en el repartimiento general del contingente de hombres con que esta provincia ha de contribuir con relacion al número de mozos sorteados en el anterior; los señores Alcaldes remitirán un estado de los mozos sorteados que hubiesen fallecido, de los que por cualquier causa se hubiesen comprendido indebidamente en el alistamiento y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley; previniendo que estos datos deben remitirlos los Ayuntamientos á este Gobierno con los comprobantes y bajo la responsabilidad que les imponen los artículos 70 y 164 de la ley.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios de los mismos, que cumpliran las prescripciones legales referidas dentro del plazo improrogable de cuatro dias; apercibiéndoles de que si en este término no hubiesen remi-

tido el referido estado, pasará un comisionado á su costa á recogerlos.

Guadalajara 17 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Seccion segunda A.º—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente.—Conforme con lo propuesto por V. E. en su oficio fecha 6 del actual, con motivo del considerable número de sargentos primeros y segundos, procedentes de la emigración y licenciados absolutos á quienes en consecuencia de estar comprendidos en las órdenes del Gobierno Provisional de 12 y 27 de Octubre último se les ha concedido la vuelta al servicio, habiendo dejado de presentarse dentro de un plazo razonable en los Cuerpos y Comisiones de reserva á que han sido destinados por esa Direccion general, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que los individuos que se encuentren en el mencionado caso y no se presenten en su destino en el plazo (marcado) de tres meses, á contar desde la fecha en que se comuniquen las órdenes de concesión ó colocación, queden nulas con respecto á los mismos dichas concesiones, y pierdan el derecho á ser rehabilitados á no ser en casos muy especiales y fundados.—Lo que de orden de dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. E. para su conocimiento, y que se inserte esta orden en el Boletín oficial de esa provincia y Diario de Avisos de esa capital, para que llegue al de los interesados comprendidos en ellas.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Marzo de 1869.—El Coronel Jefe de E. M.—Mariano de Ahumada.—Sr. Gobernador Militar de Guadalajara.—Es copia.—El Gobernador militar, Juan Camuzano.

COMISION DE RESERVA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo al Excmo. Sr. Director general de Infantería en 8 del actual lo que sigue:

«En vista del oficio de V. E. fecha 16 de Febrero último, haciendo presente las dificultades que se ofrecen para la provision de vacantes que existen de cabos primeros y segundos en los Cuerpos del arma de su cargo, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente facultar á V. E. para que, explorando la voluntad de las expresadas clases de cabos primeros y segundos que se encuentran en la actualidad en la segunda reserva, conceda el pase al servicio activo de los que lo soliciten por el tiempo que les resta para cumplir el de su empeño, segun se le au-

torizó con fecha 1.º del citado Febrero, pero sin opcion á premio pecuniario conforme á las disposiciones vigentes.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los individuos á quienes comprende, esperando del celo y actividad de todos los Sres. Alcaldes hagan comparecer á su presencia á los cabos primeros y segundos que se encuentran en los puntos de su demarcación, y despues de enterarles de la inserta disposición, les prevengan que el que desee volver al servicio activo, remita inmediatamente á esta comision una instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Director general del arma solicitándolo, para el curso correspondiente.

Guadalajara 16 de Marzo de 1869.—El Jefe accidental, Manuel Espejo.

SEGUNDA RESERVA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 11 del corriente mes, se dice á los Capitanes generales de los distritos lo siguiente:

Disponga V. E. que los Jefes de cuerpo y Comandantes de reserva exploren la voluntad de los individuos del Ejército, que debiendo pasar á la segunda reserva ú obtener su licencia absoluta en todo el año actual, deseen reengancharse para servir en activo, con sujeción á los dos últimos párrafos del art. 19 de la ley, y con las ventajas de premio y pluses que establece el decreto de 20 de Febrero último.

Los dos párrafos que se citan del art. 19 de la ley, dicen lo siguiente: Los sargentos segundos, cabos, soldados é individuos de banda que tengan derecho á pasar á la segunda reserva y deseen continuar los cuatro años en activo servicio, lo solicitarán, y si se accede á su demanda, percibirán el premio que se establece en el artículo anterior para los que se enganchan por cuatro años, y en la misma forma que el citado artículo consigna.

Los sargentos y cabos que despues de obtenida su licencia absoluta deseen volver al servicio, así como los que hallándose en la segunda reserva soliciten y obtengan el pase al ejército activo, solo podrán ser admitidos como soldados, si para ello reúnen las condiciones que esta ley establece.

Ventajas del premio que se conceden segun el decreto de 20 de Febrero último.

	Primer plazo.	Segundo plazo.	TOTAL.
Por un año...	200	300	500
Por dos años...	300	700	1.000
Por tres años...	400	1.300	1.700
Por cuatro años...	500	1.900	2.400
Por cinco años...	600	2.600	3.200
Por seis años...	700	3.300	4.000
Por siete años...	800	4.200	5.000
Por ocho años...	900	5.100	6.000

Sargentos segundos...	Hasta 8 años de servicio.....	50 céntimos diarios.
	Desde 8 id. á 14.....	1 real diario.
	Desde 14 id. á 20.....	1 real 50 céntimos diarios
	Desde 20 id. en adelante....	2 reales diarios.
Cabos, soldados, é individuos de banda..	Hasta 15 años de servicio...	50 céntimos diarios.
	Desde 15 id. á 20 id. de id..	1 real diario.
	Desde 20 id. en adelante....	1 real 50 céntimos diarios.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos los individuos que componen la reserva de esta provincia; esperando del celo y actividad de los Sres. Alcaldes y en bien del servicio de la nación, esporen la voluntad de los individuos que pertenezcan á sus demarcaciones respectivas y remitan con toda urgencia á esta comision, noticia de los que deseen reengancharse y por el tiempo que quieran verificarlo; dando igualmente conocimiento los Sres. Alcaldes, aun cuando no hubiere ningun individuo que quiera reengancharse, para poder dar cuenta exacta al Gobierno del número de los que lo desean, cuyo dato se exige por telégrama para tenerlo presente en la cuestion de quintas.

Guadalajara 17 de Marzo de 1869.—El Comandante Jefe accidental, Manuel Espejo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Ramon Diaz y Cortes, hijo de Lorenzo y de Teresa, natural de Torrijo del Campo, provincia de Teruel; Juan, Ramon y Miguel Escudero y Escudero, hijos de Ramon y de Carmen, naturales de Cartagente, provincia de Valencia, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que en el preciso término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á evacuar el traslado que de la acusacion fiscal les está conferido en la causa que contra los mismos se ha instruido por hurto de manteca; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 18 de Marzo de 1869.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado.—Bartolomé Cebollada.

JUZGADO DE PAZ de Rivarredonda.

D. Leandro Fraile, Secretario del Juzgado de paz de Rivarredonda.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldia á instancia de Juan Garcia y Tomás Garcia Oter, de esta vecindad, contra Manuel Sanz Moreno, que lo es de la Riva de Saelices, y en rebeldio del último ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Rivarredonda á 9 dias del mes de Marzo de 1869, el Sr. D. Hermenegildo Garcia, Juez de paz de la misma, por ante mí su Secretario dijo:

Que habiendo visto el anterior juicio verbal detenidamente celebrado en el dia de ayer á instancia de Juan Garcia y Tomás Garcia Oter, de esta vecindad, demandantes, contra Manuel Sanz Moreno, que lo es de la Riva de Saelices, demandado, y en rebeldia de este:

Resultando que por los demandantes reclaman la cantidad de 6 escudos 500 milésimas que les es en deber el demandado Manuel Sanz Moreno, procedentes de ganado lanar que les compró al fiado, debiendo habérselos satisfecho hasta 1.º de Octubre de este año:

Resultando que con fecha 18 de Febrero último se libró oficio al Juez de paz de la Riva de Saelices para su citacion en forma, lo que verificó con fecha 21 del mismo por el Secretario de aquel Juzgado, suspendiendo igualmente por providencia que se le hizo saber al dicho Manuel la terminacion del juicio por no poder ser aquel dia, que se señalaba para el dia primero de audiencia del corriente, transigiendo por último para que beneficiara su presentacion hasta el dia 8:

Considerando que todo demandado

que no comparece á contestar el cargo que se le propone por el demandante, viene á confesarse tácitamente ser deudor de la cantidad que se le reclama, y en vista de todo lo relacionado, su merced

Falla:
Que debía condenar como condena en rebeldia á Manuel Sanz Moreno, vecino de la Riva de Saelices, á que en el término de cinco dias, contados desde que esta sentencia definitiva sea inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, pague á los demandantes los 6 escudos 500 milésimas que le reclaman, y las costas causadas y que se causaren hasta la terminacion del expediente.

Y para que tenga efecto lo prevenido en los arts. 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese en los Estrados de este Juzgado, y conforme al artículo 1180 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia para que se digne ordenar su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firmó dicho señor, de que certifico.—Hermenegildo Garcia.—Leandro Fraile, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada fué por mí el Secretario de este Juzgado de paz la sentencia que precede en estos autos por mandado del Sr. Juez de paz que la ha preferido en este dia, estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Joaquin Fraile y Plácido Adan, que firman, de que certifico.—Joaquin Fraile.—Plácido Adan.—Leandro Fraile, Secretario.

Notificacion en los Estrados.—En el lugar de Rivarredonda á 10 dias del mes de Marzo de 1869, yo el Secretario de este Juzgado de paz notifiqué y lei íntegramente en los Estrados de este Juzgado la sentencia que antecede á presencia de los testigos Joaquin Fraile y Plácido Adan, de esta vecindad, por ausencia y rebeldia de Manuel Sanz Moreno, vecino de La Riva de Saelices, firmando aquellos, de que certifico.—Joaquin Fraile.—Plácido Adan.—Leandro Fraile, Secretario.

Concuerda con su original á que en caso necesario me remito. Y de orden del Sr. Juez de paz expido la presente visada y sellada por el mismo en Rivarredonda á 12 de Marzo de 1869.—Leandro Fraile, Secretario.—V.º B.º—El Juez de paz, Hermenegildo Garcia.

JUZGADO DE PAZ de La Puebla de Beleña.

Pedro Ranera y Benito, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de la Puebla de Beleña.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado á instancia de Leandro Español Gamó, de esta vecindad, reclamando de Pedro Ojalvo, vecino de Robledillo, la suma de 7 escudos 200 milésimas, sustanciado en rebeldia por la no comparecencia de este, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de la Puebla

de Beleña á 13 de Marzo de 1869, el señor D. Tomás Cañeque, Juez de paz de la misma, enterado de la precedente acta de juicio verbal celebrado á instancia de Leandro Español Gamó, de esta vecindad, contra Pedro Ojalvo, vecino de Robledillo de Mohernando, sobre pago de 7 escudos 200 milésimas que le es en deber, procedentes de la venta al fiado de dos cabras:

Resultando que interpuesta la demanda, se señaló sitio, dia y hora para la celebracion del juicio:

Resultando que librado el oportuno oficio exhortatorio al Sr. Juez de paz del domicilio del demandado, se sirvió cumplimentarlo y mandar citar á este, lo que tuvo efecto por el Secretario de dicho Juzgado D. Juan Cerrada, entregándole el duplicado de la papeleta y firmando á su ruego un testigo por no saber hacerlo:

Resultando probada la deuda con la deposicion de los dos testigos examinados á instancia del demandante:

Considerando que á pesar de haber aguardado por condescendencia al demandado hasta dos horas despues de la señalada para el acto del juicio, no tuvo á bien comparecer:

Considerando que todo demandado que citado en forma no comparece ni expone causa justa para ello, se declara deudor tácitamente: su merced por ante mí el Secretario, dijo:

Que declarando rebelde á Pedro Ojalvo, debía condenarle como le condena á que en término de cuatro dias, satisfaga á Leandro Español la suma reclamada, y en las costas y gastos causados y que se originen hasta su total solvencia, acordando al propio tiempo que esta sentencia se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, según lo dispuesto en el art. 1190 del Código civil.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Tomás Cañeque.—Pedro Ranera.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz D. Tomás Cañeque, en el mismo dia de su pronunciamiento, y leida por mí el infrascrito Secretario de orden de su merced, ante los testigos Pedro y Casimiro Ramiro, de esta vecindad, de que certifico.—Tomás Cañeque.—Pedro Ramiro.—Casimiro Ramiro.—Pedro Ranera.

Notificacion en Estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente en los Estrados del Juzgado la anterior sentencia por ausencia y rebeldia del demandado Pedro Ojalvo, ante los testigos Pedro y Casimiro Ramiro, de esta vecindad, firman, de que certifico.—Pedro Ramiro.—Casimiro Ramiro.—Pedro Ranera.

Y para que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia según está acordado, expido la presente que visa el Sr. Juez de paz en la Puebla de Beleña á 15 de Marzo de 1869.—Pedro Ranera.—V.º B.º—Tomás Cañeque.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Villanueva de Argecilla.

D. Julian Garcés, Secretario del Ayuntamiento de Bujalaro, habilitado de este pueblo de Villanueva de Argecilla.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas celebrado contra Alejandro Llorente, vecino de Miralrío, en representacion de su hijo Salustiano, menor de edad, por corta y saca de leña del monte de estos Propios, en su ausencia y rebeldia ha recaído la siguiente

Sentencia.—Visto el anterior juicio de faltas celebrado en el dia de ayer en rebeldia contra Alejandro Llorente, vecino de Miralrío, en representacion de su hijo Salustiano, menor de edad, por corta y saca de una carga de leña del monte de estos Propios, el dia 3 del actual y hora de doce y media de su mañana á una de su tarde, según denuncia del guarda muni-

cipal Sebastian Andrés, conforme con lo que ha depuesto y declarado en este juicio:

Considerando que la no comparecencia del demandado Llorente, además de causar una falta según el Código penal, mediante hallarse notificado por el Alcalde popular de su vecindad y sin alegar causa que lo impida, hace probar bastante el hecho denunciado:

Visto, por último, el parecer fiscal, el Sr. Regidor que entiende

Falla:

Que Alejandro Llorente satisfaga la multa de 40 rs. en el papel correspondiente, conforme el artículo 145 de las ordenanzas de montes é igual cantidad en metálico en la depositaria de estos Propios por el resarcimiento del daño, puesto que la estimacion en estos no puede ser menos que la multa que se impusiere en armonia con el artículo 194 de la misma, y por último otra multa de 80 rs. de conformidad al párrafo 3.º del art. 491 del Código penal por la desobediencia cometida.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, por la rebeldia del demandado, lo pronuncio y mandó el Sr. Regidor primero que entiende en este incidente en Villanueva á 26 de Febrero de 1869.—El Sr. Regidor por no saber firmar, el sello.—Hay un sello.—Por su mandado.—Marcos Gonzalo.

Es autógrafo de su original á que me remito. Villanueva de Argecilla á 2 de Marzo de 1869.—Julian Garcés, Secretario habilitado.—V.º B.º—El Sr. Regidor primero, por no saber firmar, el sello.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

Habiendo finiquitado el tiempo para la presentacion de solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, según el anuncio inserto en el núm. 20 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 15 de Febrero último, y cumpliendo con lo que se previene en el art. 101 de la ley municipal vigente, se pone de manifiesto la nómina literal de las solicitudes á dicha plaza; advirtiéndole al propio tiempo, que las reclamaciones que pudiera haber en contra de la aptitud legal de los aspirantes, se dirigirán durante el término de quince dias, al que aparece inserto este anuncio en el *Boletín oficial*; pasado dicho tiempo se proveerá la vacante, cerciorándose anticipadamente este municipio acerca de la conducta política y moral del que ha de ser agraciado para desempeñar dicha Secretaría.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los aspirantes.

D. Gregorio Ranz.
Alejandro Sanchez Paredes.
Juan de Dios Blás.
Jorge de Mingo Ruiz.
Patricio Henche.

Trillo 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, Juan Diez de Rodríguez.

ALCALDIA POPULAR de Miedes.

D. Faustino Ortega, Alcalde popular de Miedes:

Hago saber: Que no habiendo habido licitadores á la compra de bienes inmuebles de los deudores, al primer trimestre y segundo de contribucion Territorial de esta villa, se ha procedido á la retasa de los mismos para su remate á los nueve dias de su insercion en el *Boletín oficial* de la

provincia, los cuales, sus dueños y retasa hecha en ellos es la siguiente:

De Benigno Catalinas Agradas.

Escud. Mils.

Una casa, calle de las Herillas, número 2, que linda por la derecha callejon de ella, y otra de Leon Albaro, por la izquierda otra de Librada de la Peña y herederos de Tiburcio Ruiz, por la espalda calle de la Cerca de la Iglesia, por delante corral de entrada de dicha casa y de la Librada; no consta su superficie, por deuda de 5.454 y tres grados de apremio, retrasada en..... 140

De Juan Catalinas Nicolás.

Otra casa calle del Castillo, número 19, duplicado, que linda por la derecha casa de Hermenegildo Catalinas, por la izquierda otra de habitacion al mismo, por la espalda calle del Castillo, por delante corral de dichas casas y el corral con calle para el humilladero; no consta su superficie por deuda de 4.990 y tres grados de apremio, retrasada en..... 80

De Francisco Facundo Herrero.

Otra casa, calle del Carrillo, número 23, que linda por la derecha otra de Engracia Nogueras, por la izquierda pajar de Maria Abad, por la espalda calle del Castillo, por delante corral de dicha casa y calle para el humilladero y hornillo; no consta su superficie por deuda de 2.832 y tres grados de apremio, retrasada en..... 70

Cuyo segundo remate queda anuncio para el noveno día en que sea inserto el presente en el *Boletín oficial*, á toque de campana y hora de las doce de la mañana.

Lo que se hace público á todos y á los interesados.

Miércoles 16 de Marzo de 1869.—Faustino Ortega.—D. S. O.—Dionisio Rodríguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Utande.

Habiendo desaparecido de la casa materna, sin que se sepa su paradero, el joven Eustaquio Mora, soltero y de 15 años de edad, se suplica á las Autoridades populares y Guardia civil, lo remitan á mi Autoridad, caso de ser habido, en sus distritos municipales, para hacer entrega de él á su madre Patricia Manso, quien lo reclama.

Utande 17 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Mariano.

Señas de Eustaquio Mora.

Edad 15 años, estatura poco mas de un metro, ojos pardos, nariz larga, barba nada, pelo negro, color bueno; viste pantalón de paño pardo, remendado, chaleco de pana, remendado de paño, chaqueta nueva de paño de color, lleva montera de pellejo viejo, calzado de alpargatas, con medias de lana. No lleva cédula de vecindad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Budia.

Ignorándose el paradero de los mozos Santiago Garcia Millana y Vicente Rodriguez Carrion, naturales de esta villa de la fecha, de edad de 20 años é incluidos en el alistamiento de la misma, este

Ayuntamiento ha acordado publicar la citada inclusion por medio del presente anuncio para que llegue á noticia de los interesados y puedan hacer las reclamaciones que les convenga antes del día señalado para el sorteo.

Budia 21 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Arroyo.—P. A.—Fausto Bueno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Drieves.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de riqueza para la derrama de la contribucion Territorial que ha de regir en el año económico de 1869 á 70, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion en debida forma de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando inscritas en el Registro de la propiedad, no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Drieves 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Quintin Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Cabezadas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Las Cabezadas 9 de Marzo de 1869.—P. O.—Mariano Serrano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Debiendo dar principio á sus tareas la Junta pericial de esta villa, se hace saber á los propietarios terratenientes en esta jurisdiccion, que en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, las altas y bajas que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria; en la inteligencia, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que respecto á las dos primeras clases, deberán acompañar títulos inscritos en el Registro; pues de lo contrario no serán admitidas.

Mondejar 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Gregorio Perez.—El Secretario, Ricardo Rueda y Lucas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcolea del Pinar.

Para llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento como base para repartir el cupo de la contribucion Territorial, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los contribuyentes de este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte dias, contados desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndole que no serán admitidas las que, procediendo de traslacion de dominio, no estén registradas en el de la Propiedad; pasado dicho plazo sin verificarlo, les parará perjuicio.

Alcolea del Pinar 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Milton Palafox.—D. S. O.—Roque Alvira.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanones.

Se halla concluido el repartimiento del Impuesto personal de este pueblo y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones

que crean convenientes; pasado dicho término no serán oidas.

Romanones 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Claudio Lopez.

ALCALDIA POPULAR de Mantiel.

Poseionada la Junta pericial de esta villa en 7 de los corrientes para que la misma pueda proceder á los trabajos estadísticos preparatorios para la formacion del repartimiento territorial de 1869 á 1870, se hace indispensable, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, relacion de las altas y bajas que la propiedad de las mismas haya sufrido en el año actual; teniendo entendido que pasado dicho plazo sin haberlas presentado no serán admitidas, parándose á los contribuyentes el perjuicio á que diesen lugar.

Mantiel 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Mateo José Garcia.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Fuentes.

Para que la Junta pericial que tengo el honor de presidir pueda formar el amillaramiento que sirva de base al repartimiento de la contribucion Territorial, correspondiente á esta villa en el año económico de 1869 á 1870, es necesario que todos los contribuyentes que figuren ó deban figurar en el mismo, presenten relacion de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza durante el año actual económico; advertidos que dicho movimiento ha de constar de documento legal, pues sin tal requisito y verificado en término de treinta dias, contados desde en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, no serán admitidas sus reclamaciones; por tanto, los señores Alcaldes populares de los pueblos de Trijueque, Rebollosa de Hita, Valdesaz y Brihuega, darán las publicidades que son consiguientes para que llegue á conocimiento de los interesados.

Fuentes 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Laureano Calzadilla.—P. A.—Felipe Manzano, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Aguilar de Anguita.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal ejecute con la verdadera exactitud la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible, correspondiente al repartimiento de 1869 á 1870, es indispensable que los contribuyentes inscritos presenten relacion de los movimientos de riqueza que hayan experimentado durante el presente ejercicio, haciéndolo en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Suplico á los señores Alcaldes de los pueblos de Anguita y Garbajosa, donde sus vecinos tienen riqueza en este distrito, den toda la publicidad posible á este anuncio.

Aguilar de Anguita 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Simon Pelegrina.—P. O.—Fausto Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cubillejo del Sitio.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros en este pueblo, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las variaciones que ofrezca la riqueza rústica, urbana y pecuaria, á fin de practicar con el debido acierto la rectificacion del amillaramiento que servirá de base al reparto de la contribucion del próximo año económico de 1869 á 70.

Cubillejo del Sitio 10 de Marzo de 1869.—El Presidente, Estéban Heredia.—El Secretario interino, Justo Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paredes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en los trabajos preparatorios que han de servir de base para la derrama individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y año de 1869 á 1870,

se hace preciso y necesario que los contribuyentes que hayan sufrido variaciones de alta ó baja en su riqueza amillarada en el año próximo pasado en el término de un mes, contado desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, presenten las relaciones, rectificándolas haberse registrado las traslaciones de dominio en el Registro de la Propiedad de este partido; pues pasado dicho término y no haberse presentado ninguna, la Junta pericial procederá de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tordelrábano, Alcolea, La Riva y Valdélucubo, den la debida publicidad al presente anuncio, hasta que llegue á noticia de sus administrados.

Paredes 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, José Lafuente.—P. S. M.—Bruno de Gracia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Málaga.

Teniendo que darse principio á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este distrito, se hace saber por este para que los contribuyentes en el mismo presenten en término de quince dias, desde la insercion de este anuncio, las relaciones de altas ó bajas que haya sufrido su riqueza desde la rectificacion del último; pues pasado el cual no serán admitidas.

Málaga 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Julian Camino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riofrio y agregados Cardeñosa y Santamera.

Los vecinos y forasteros terratenientes en este pueblo y sus agregados Cardeñosa y Santamera, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, reclamaciones exactas del movimiento que haya sufrido en el año corriente su riqueza, tanto en inmuebles como urbana y ganadería, á fin de que la Junta pericial en su dia pueda practicar con toda exactitud la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año próximo económico de 1869 á 1870, pues pasado dicho período no serán oidas.

Riofrio 10 de Marzo de 1869.—El Presidente, Manuel Criado.—D. S. O.—Juan de Mingo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peralejos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, sobre el que se ha de girar el reparto de la contribucion de Inmuebles para el año económico de 1869 á 1870; todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Peralejos 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Segundo Caballero.—P. A. D. A.—Domingo Arauz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peralveche.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar con las formalidades prescritas por la ley el amillaramiento de la contribucion Territorial, en el año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes del distrito y terratenientes presentarán en término de veinte dias, desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que la propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no hallándose el traslado de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad no serán oidas mediando ambas circunstancias.

Peralveche 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Jorge Garcia.—P. O.—Celedonio Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento

de la contribucion Territorial, para la derrama de 1869 á 1870, se hace preciso que los contribuyentes en la misma presenten en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de las altas y bajas ocurridas en su propiedad en el año que rige, persuadidos que el que dejase de hacerlo le parará perjuicio.

Quer 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Nemesio Fuente.—Pio Vera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á su debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion del año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna.

Torrecuadrada 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Francisco Lopez.—P. O.—Esteban Escribano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujarrabal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, para la contribucion de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el corriente año; pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Bujarrabal 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Roman Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Colmenar de la Sierra y su agregado Cabida.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia y por él el repartimiento del próximo año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en todo el mes de Marzo relacion de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza desde la última rectificacion del amillaramiento; pues pasado dicho mes no serán oidas.

Colmenar de la Sierra 10 de Marzo de 1869.—El Regidor primero, Petronilo Heranz.—El Secretario, Emeterio Borlaf.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montanares.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar con las formalidades prescritas por la ley el amillaramiento de la contribucion Territorial en el año económico de 1869 á 70, todos los vecinos de este distrito y terratenientes en el mismo, presentarán en el término de veinte dias, contados desde el que el presente sea inserto en el *Boletín oficial*, relacion de altas y bajas que la propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho plazo ó no hallándose el traslado de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad, no serán oidas mediando ambas circunstancias.

Montanares 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Policarpo Estéban.—Simon Puerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla.

Instalada la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial de este distrito, ha acordado que todos sus terratenientes presenten en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones explícitas de las alteraciones que haya sufrido desde la última rectificacion, su riqueza inmueble en la Secretaria de este Ayuntamiento; pues espirado el plazo y con los resultados que ofrezca, la

Junta estará y pasará por el último resultado; siendo de advertir que á las relaciones de baja ó alta se acompañarán los instrumentos de adquisicion ó traslado de dominio inscrito, tomada razon en el Registro de la Propiedad respectivo.

La Mierla 11 de Marzo de 1869.—El Presidente, Francisco Merino.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Renera.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion de Inmuebles, del año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Renera 11 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Moreno Peñalver.—El Secretario, Francisco Soria.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza para la derrama de la contribucion Territorial, que ha de regir en el año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no serán oidas.

Luzaga 11 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Justo Heredia.

ALCALDIA POPULAR de Alovera.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de riqueza territorial, sobre el que se ha de girar el reparto de la contribucion de Inmuebles, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes que disfruten y posean fincas, tanto rústicas como urbanas, sugetas á dicha contribucion, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad, pasado dicho término no se admitirán despues y sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Alovera 11 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Andrés Centenera.—El Secretario, Julian Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la contribucion Territorial, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, todos los terratenientes que correspondan á la misma, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido; advirtiéndose no se admitirá ninguna en que resulte no estar inscritas en el Registro de la propiedad.

Torrejon del Rey 11 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro de la Riva.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Poveda de la Sierra.

Instalada la Junta pericial de esta villa en sesion de este dia, ha acordado que todos los terratenientes y contribuyentes de la misma que hayan sufrido variacion en su propiedad y riqueza desde el año anterior, presenten las relaciones de altas y bajas en que lo acrediten, durante el presente mes, arregladas á instruccion; pues pasado dicho término ó no estando inscritas en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Poveda de la Sierra 11 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, Francisco Baquero.

—P. A. D. A.—El Secretario interino, Manuel Mari a Caja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdarachas.

Los contribuyentes vecinos y forasteros en este distrito municipal, presentarán al Ayuntamiento del mismo, en término de un mes, contado desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de altas y bajas que acredite la variacion que haya sufrido su riqueza imponible desde el último repartimiento, á fin de que la Junta pericial proceda á la rectificacion del amillaramiento, base del que ha de regir en el año 1869 70.

Valdarachas 11 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Leon Sanchez.

ALCALDIA POPULAR de Tierzo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la contribucion Territorial, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, todos los terratenientes y hacendados forasteros, presenten en término de treinta dias, á contar desde el dia en que aparezca el presente inserto en el *Boletín* de la provincia, relaciones de altas y bajas que la propiedad haya sufrido; pues de no verificarlo en el término citado, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Tierzo 11 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Casiano Claro Herrero.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Ujados.

Teniendo que darse principio por los individuos de la Junta pericial de este distrito municipal para llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuria, para mejor formar el reparto de inmuebles de 1869 á 1870, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo presentarán en término de veinte dias, contados desde que dé á luz el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas ó bajas que hayan experimentado sus riquezas hasta el dia, acreditando hayau tenido anotacion en el Registro de la Propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán oidas y particularmente despues de espirado el plazo concedido por mas justas que sean.

Se suplica á los señores Alcaldes populares de Atienza, Miedes, Higes, Somolinos, Albendiego, Prádena de Atienza, Bustares y Hiendelaencina, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Ujados 11 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Macario Nieto.—El Secretario, Eustasio Ayuso Hernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gualda.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda en su dia rectificar el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de Inmuebles en el año económico de 1869 á 1870, se señala el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, de la provincia, para que los contribuyentes presenten las altas y bajas en relacion que su propiedad haya sufrido; pues pasado este término ó no estando inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad del partido, no será admitida ninguna reclamacion.

Gualda 11 de Marzo de 1869.—El Regidor primero, Carlos Solanillos.—Por acuerdo.—Pio Palomar, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Armuña.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion Territorial, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, todos los terratenientes en esta jurisdiccion presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde que la insercion de este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido la propiedad; advirtiéndose que no serán atendidas

aquellas que no estén inscritas en el Registro de la Propiedad.

Armuña 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Gregorio Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Instalada la Junta pericial de esta villa y teniendo que proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion Territorial del año próximo económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas en su riqueza, presentarán las correspondientes relaciones juradas en la Secretaria municipal en término de un mes, trascurrido el cual ó no estando el traslado de las fincas inscrito en el Registro de la Propiedad, no serán admitidas.

Brihuega 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde 1.º Presidente, Eugenio Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Las oficinas de la Recaudacion de Contribuciones, se han trasladado á la calle de San Bartolomé, número 6, cuarto ajo izquierda, Guadalajara.

Se venden dos mesas de billar en buen estado de uso, con sus correspondientes juegos de bolas y tacos; dirigirse para mas pormenores al conserje del Casino de Guadalajara. 4

En la imprenta del *Boletín oficial*, se hallan de venta las hojas impresas para la formacion del repartimiento del Impuesto personal.

Igualmente se hallan de venta los recibos talonarios para dicha contribucion.

En la tintoreria de Lucas Abad, establecida en la plazuela de D. Pedro, núm. 5, se vende tinta negra y violeta, á 2 rs. cuartillo.

CUENTAS AJUSTADAS
ó
TABLAS DE CORRESPONDENCIA.
muy útiles á los compradores y vendedores
DE LOS

PRECIOS POR VARAS, LIBRAS, CUARTILLOS, ARROBAS ó FANEGAS, Y LOS QUE CORRESPONDEN Á SU EQUIVALENCIA EN METROS, KILÓGRAMOS, LITROS Y HECTÓLITROS DEL NUEVO SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS, declarado obligatorio desde 1.º de Enero de 1869.

Se halla de venta en la libreria de Ruiz, calle Mayor, núm 3.

IMPRESA DE JOSE LUIZ Y HERMANO.